



PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL, S. A.

El presente reglamento regula la forma de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de Corporación Bananera Nacional, S.A., de manera que su accionar se oriente y perciba como una actividad que coadyuve a la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos.

El reglamento se estructuró en cuatro capítulos, de conformidad con las “Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público”, publicadas en La Gaceta N° 28 del 10 de febrero, 2010.

El Capítulo I. se refiere a disposiciones generales, como objeto del reglamento y responsabilidad por su actualización y divulgación.

El Capítulo II. trata sobre la organización de la Auditoría Interna; se desarrolló en siete apartados: I. Concepto de auditoría interna; II. Independencia y objetividad; III. Ubicación y estructura organizativa; IV. Del auditor; V. Del personal y demás recursos de la Auditoría Interna; VI. Ámbito de acción; y VII. Relaciones y coordinaciones.

El Capítulo III. trata sobre aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría Interna; se desarrolló en dos apartados: I. Competencias, deberes y potestades de la Auditoría Interna; y II. Otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría Interna.

El Capítulo IV. se refiere a las disposiciones finales, como derogatoria y vigencia del reglamento.



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL, S. A.

Aprobado por la Junta Directiva de CORBANA en sesión Nro. 04-02-2015, del 3 de febrero de 2015. Mediante nota DFOE-EC-172, del 02 de marzo, 2015, la Contraloría General de la República comunicó la aprobación del presente reglamento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Objeto del reglamento

El presente reglamento regula la forma de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de Corporación Bananera Nacional, S. A.¹ (CORBANA, S. A.).

Artículo 2°- Responsabilidad del reglamento

El auditor interno es responsable de mantener actualizado y divulgar el presente reglamento y hacer cumplir su contenido conforme a la normativa legal y técnica pertinente.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA

I. CONCEPTO DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 3°- Concepto

De acuerdo con la Ley General de Control Interno², artículo 21, la auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esa ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una

¹ Nombre reformado por Ley N° 7147, transitorio VIII, del 30 de abril de 1990, publicada en La Gaceta N° 91 del 15 de mayo de 1990, anteriormente denominada Asociación Bananera Nacional Sociedad Anónima.

² Ley N° 8292 publicada en La Gaceta n° 169 del 4 de septiembre, 2002.

garantía razonable que la actuación del jerarca³ y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Artículo 4°- Fundamento legal

La Auditoría Interna de Corporación Bananera Nacional, S. A. está creada con base en su ley de creación, Ley N° 4895⁴ y el artículo 20 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 5°- Marco legal, reglamentario y técnico

La Auditoría Interna de Corporación Bananera Nacional, S. A., en el ejercicio de sus funciones, se regirá por lo que establecen la Ley General de Control Interno en el capítulo IV, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley de la Corporación Bananera Nacional, S. A., además del presente reglamento así como normas, lineamientos, disposiciones, criterios u otros emitidos por la Contraloría General de la República y, supletoriamente, por lo establecido en las normas y prácticas profesionales y técnicas pertinentes. También se regula por las instrucciones, metodologías, procedimientos y prácticas formalizadas por el auditor interno, siempre y cuando sean congruentes con la normativa mencionada.

Artículo 6°- Misión, visión y enunciados o códigos éticos de la Auditoría Interna.

El auditor interno establecerá y mantendrá actualizadas la visión, misión y principales políticas que rigen el accionar de la Auditoría Interna, así como los enunciados o códigos éticos que deben tener en cuenta los funcionarios de la Auditoría Interna al conducirse en sus distintas relaciones internas y externas.

³ Superior jerárquico supremo del órgano o ente y quien ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente; en este caso, junta directiva.

⁴ Ley de la Corporación Bananera Nacional, S.A. del 16 de noviembre, 1971, reformada por las leyes N°7147 del 15 de mayo, 1990, N° 7277 del 21 de enero, 1992 y N°7558 del 3 de noviembre, 1995.

II. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

Artículo 7°- Independencia funcional y de criterio

Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto de la Junta Directiva y de los demás órganos de la administración activa.⁵

Artículo 8°- Objetividad

Los funcionarios de la Auditoría Interna deben tener una actitud imparcial y neutral y evitar conflictos de intereses.

Los funcionarios de la Auditoría Interna no auditarán operaciones específicas de las cuales fueron responsables como funcionarios de la administración, proveedores u otras relaciones, en los doce meses anteriores a su nombramiento en la Auditoría Interna.

Artículo 9°- Comunicación del impedimento.

Si la independencia y objetividad se viesen comprometidas de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deben darse a conocer a la Junta Directiva y demás partes que correspondan. La naturaleza de esta comunicación deberá ser por escrito.

Artículo 10°- Medidas para controlar y administrar situaciones de impedimento.

El auditor interno deberá establecer medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o en peligro (de hecho o apariencia) la objetividad e independencia de la Auditoría Interna.

Artículo 11°- Prohibiciones

El auditor interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las prohibiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, así como las demás que se establezcan en leyes y reglamentos internos de la institución.

⁵ Artículo 25 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 12°- Asistencia a sesiones de Junta Directiva

La asistencia a sesiones de Junta Directiva del auditor interno estará delimitada de la siguiente forma:

- a. Asistencia con voz pero sin voto.
- b. Asistirá cuando lo estime conveniente para el cabal cumplimiento de sus deberes o cuando sea convocado por el órgano colegiado, salvo aquellas que su presidencia determine que no asista. Sin embargo, la participación permanente en las sesiones o reuniones de Junta Directiva no debe ser la regla.
- c. La participación en dichas sesiones o reuniones será en carácter de asesor, conforme a la normativa y criterios al respecto establecidos por la Contraloría General de la República.
- d. Brindará su asesoría únicamente en asuntos de su competencia y sin que menoscabe o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus competencias.
- e. Pedirá y vigilará que su opinión conste en las actas respectivas.
- f. Diferirá su opinión cuando, a su criterio y por la complejidad del asunto en discusión, requiera recabar mayores elementos de juicio, sin perjuicio de la potestad de la Junta Directiva para decidir o postergar su decisión el tiempo que considere prudente y conveniente.
- g. Ni la presencia ni el silencio del auditor interno en las sesiones releva a la Junta Directiva de la responsabilidad de respetar el ordenamiento jurídico y técnico en lo que acuerde y que, no obstante el silencio del auditor interno, ello no impide que emita su opinión posteriormente de manera oportuna, sea de forma verbal en otra sesión, o por escrito.

Artículo 13°- Asistencia a comisiones y comités

El auditor interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna no deberán formar parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la administración activa. Sin embargo, queda a criterio del auditor interno participar en dichas reuniones.

En caso que se asista por decisión del auditor interno o a solicitud de la Junta Directiva, la participación del auditor interno y de los demás funcionarios de la Auditoría Interna será exclusivamente en su función de asesor, en asuntos de su competencia y no podrá ser con carácter permanente, en resguardo de la independencia y objetividad de la Auditoría Interna. Su participación será con voz pero sin voto.

III. UBICACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 14°- Dependencia orgánica

La Auditoría Interna dependerá orgánicamente de la Junta Directiva.

Artículo 15°- Ubicación orgánica

La ubicación orgánica de la Auditoría Interna debe obedecer a la de un órgano de muy alto nivel, que la distinga de los demás estratos de la organización.

Artículo 16°- Organización interna

La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno, de conformidad con disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, que son de acatamiento obligatorio.

Artículo 17°- Áreas de trabajo

En la medida de las posibilidades del recurso humano, la Auditoría Interna dividirá sus áreas funcionales de trabajo como sigue:

- a. Financiera - contable, administrativa.
- b. Tecnología de información.
- c. Campo.

Artículo 18° Disciplinas

Las distintas disciplinas que sustentan el perfil de los funcionarios de la Auditoría Interna deberán concordar con su estructura y con los servicios que presta la Corporación Bananera Nacional, S. A.

IV. DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 19°- Nombramiento del auditor interno.

El auditor interno será designado por la Junta Directiva con el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros; deberá ser Contador Público Autorizado y le corresponderá la vigilancia y fiscalización de las actividades y dependencias de Corporación Bananera Nacional, S. A., así como el cumplimiento de las leyes,

reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva.⁶ Para el nombramiento del auditor interno se considerará lo señalado en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la normativa correspondiente emitida por la Contraloría General de la República.⁷

Artículo 20°- Jornada laboral y plazo del nombramiento.

La jornada laboral del auditor interno será de tiempo completo y por plazo indefinido.

Artículo 21°- Dependencia y regulaciones administrativas.

El auditor interno dependerá orgánicamente de la Junta Directiva, la que establecerá las regulaciones de tipo administrativo que le serán aplicables. Sin embargo, dichas regulaciones no deberán afectar negativamente la actividad de la Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del auditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General de la República dispondrá lo correspondiente.⁸

Artículo 22°- Requisitos para el puesto de auditor interno.

El auditor interno deberá obedecer a los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República en la normativa correspondiente.⁹

Artículo 23°- Garantía de inamovilidad.

El auditor interno de la Corporación Bananera Nacional, S. A. es inamovible. Sólo podrá ser suspendido o destituido de su cargo por justa causa y por decisión emanada de la Junta Directiva, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República.¹⁰

Para la suspensión o destitución del auditor interno¹¹, se deberá cumplir lo regulado por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República así como lo establecido por el órgano contralor en la normativa correspondiente.¹²

⁶ Artículo 19 de la Ley de Corporación Bananera Nacional S.A.

⁷ "Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público", publicados en La Gaceta n° 28 del 10 de febrero, 2010.

⁸ Artículo 24 de la Ley General de Control Interno.

⁹ Ibidem nota 7.

¹⁰ Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

¹¹ La Ley de Corporación Bananera Nacional, S.A. establece en el artículo 19 que para remover al auditor interno se requerirá por lo menos cuatro votos de la Junta Directiva.

¹² Ibidem nota 7.

Artículo 24° - Funciones del auditor

El auditor interno deberá cumplir las funciones establecidas en el Manual de Puestos de la Corporación Bananera Nacional, S. A.

Artículo 25° - Dirección superior y administración de la Auditoría Interna

Al auditor interno corresponderá la dirección superior y administración de la Auditoría Interna. Por lo tanto, deberá:

1. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos de la unidad.
2. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que establecen los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.¹³
3. Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, cumplir y hacer cumplir este reglamento.

Artículo 26° - Planificación estratégica

El auditor interno debe establecer una planificación estratégica congruente con su universo fiscalizable actualizado, la valoración del riesgo y los objetivos de la organización, de conformidad con el Plan Estratégico de la institución.

Artículo 27° - Plan de trabajo

El auditor interno establecerá un plan de trabajo anual congruente con la planificación estratégica, cuyo contenido abarque todas las actividades que se deben realizar durante el año. Debe mantenerlo actualizado y se debe expresar adecuadamente en el presupuesto respectivo.

El plan de trabajo de la actividad de Auditoría Interna debe estar basado en un proceso continuo de valoración del riesgo. En este proceso deben tenerse en cuenta los criterios de riesgo de la alta dirección y de la Junta Directiva, entre otros que se consideren necesarios.

¹³ Ley N° 8422 publicada en La Gaceta N° 212 del 29 de octubre del 2004.

Artículo 28° - Lineamientos para la presentación del plan de trabajo

El plan de trabajo anual y las modificaciones se deben presentar de conformidad con lo que disponga la Contraloría General de la República.¹⁴

Artículo 29° - Informe de labores

El auditor interno responderá por su gestión ante la Junta Directiva y ante ésta presentará el informe anual de labores previsto en la Ley General de Control Interno.¹⁵

Artículo 30° - Pericia y cuidado profesional

El auditor interno deberá cumplir con pericia y cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio y será vigilante que su personal responda de igual manera.

Artículo 31° - Programa de aseguramiento de la calidad

El auditor interno deberá establecer, desarrollar, aplicar, mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de Auditoría Interna. Este programa debe incluir evaluaciones de calidad externas e internas periódicas y supervisión interna continua.

La Auditoría Interna realizará las evaluaciones de calidad internas periódicas conforme a las directrices que emita al respecto la Contraloría General de la República.¹⁶

Artículo 32° - Informe de fin de gestión

Al concluir su relación laboral por la causa que fuere, el auditor interno deberá presentar a la Junta Directiva un informe de fin de gestión, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.¹⁷

¹⁴ “Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público”, publicadas en La Gaceta n° 28 del 10 de febrero, 2010.

¹⁵ Artículo 22, inciso g) Ley General de Control Interno.

¹⁶ “Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público” publicadas en La Gaceta n°147 del 31 de julio, 2008.

¹⁷ “Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno” publicadas en La Gaceta n°131 del 07 de julio, 2005.

V. DEL PERSONAL Y DEMÁS RECURSOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 33°- Disposiciones

Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de Corporación Bananera Nacional S.A. Sin embargo, dichas disposiciones no deberán afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna ni la independencia funcional y de criterio del personal de la Auditoría Interna.

Artículo 34°- Dependencia

El personal de la auditoría interna dependerá directamente del Auditor Interno.

Artículo 35°- Asignación de recursos

El auditor interno deberá proponer, debidamente justificada a la Junta Directiva, la creación de plazas y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para el cumplimiento de su plan de trabajo y, en general, para el buen funcionamiento de la unidad.

La Junta Directiva, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión.¹⁸

Artículo 36°- Administración del recurso humano

Corresponderá al auditor interno administrar su personal (organizar, coordinar, dirigir, supervisar, evaluar, motivar, informar decisiones y brindar apoyo de capacitación, entre otros) hacia el logro adecuado de objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.

Artículo 37°- Administración de los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de la Auditoría Interna.

El auditor interno deberá administrar los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, por lo que le corresponderá garantizar la utilización de tales recursos en forma económica, eficiente, eficaz, legal y transparente para la consecución de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

¹⁸ Artículo 27 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 38°- Categoría programática

Para efectos presupuestarios, se dará a la Auditoría Interna una categoría programática; para la asignación y disposición de sus recursos se tomará en cuenta el criterio del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.¹⁹

Artículo 39°- Formulación, ejecución y control del presupuesto de la Auditoría Interna.

Corresponde al auditor interno la formulación, ejecución y control del presupuesto anual de la Auditoría Interna.

La Auditoría Interna ejecutará su presupuesto conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo.

Artículo 40°- Presentación del presupuesto anual de la Auditoría Interna

El presupuesto anual de la Auditoría Interna será presentado a la administración para su inclusión en el presupuesto general, que será aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 41°- Autorizaciones y modificaciones presupuestarias

Al auditor interno le corresponderá autorizar los documentos de ejecución presupuestaria y las modificaciones presupuestarias que afecten los rubros de la unidad de Auditoría Interna.

Artículo 42°- Comunicación de los riesgos

Cuando el auditor interno demuestre claramente que la falta de recursos de la Auditoría Interna propicia la ausencia de fiscalización oportuna del patrimonio institucional, debe informar a la Junta Directiva del riesgo que el órgano director está asumiendo y de la eventual imputación de responsabilidad administrativa que esta situación puede generarle.

Artículo 43°- Movimientos de personal

El auditor interno es el jefe de personal de la Auditoría Interna; le corresponde autorizar los movimientos de personal en la Auditoría Interna (nombramientos, traslados, suspensiones, remociones, concesión de licencias y otros) de conformidad

¹⁹ Artículo 27 de la Ley General de Control Interno.

con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno, artículo 19 de la Ley de Corporación Bananera Nacional, S. A. y demás normas aplicables.

Artículo 44°- Plazas vacantes

Corresponde al auditor interno gestionar lo relativo a las plazas vacantes de la unidad a su cargo.

El artículo 28 de la Ley General de Control Interno establece las regulaciones aplicables a las plazas vacantes de la Auditoría Interna.

Artículo 45°- Deber de vigilancia

Corresponde al auditor interno vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan, en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que le sean aplicables.

Artículo 46°- Causales de responsabilidad administrativa y sanciones administrativas.

Son causales de responsabilidad administrativa del auditor interno y de los funcionarios de la Auditoría Interna las previstas en el artículo 40 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 47°- Sanciones administrativas

Según la gravedad, las faltas que señala el artículo 41 de la Ley General de Control Interno serán sancionadas así:

- a) Amonestación escrita.
- b) Amonestación escrita comunicada al colegio profesional respectivo, cuando corresponda.
- c) Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En caso de dietas, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá, durante ese tiempo, suma alguna por ese concepto.
- d) Separación del cargo sin responsabilidad patronal.

VI. ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo 48°- Ámbito de acción

La competencia institucional de la Auditoría Interna corresponde al ámbito de aplicación de las competencias y potestades de la Auditoría Interna y abarca la Corporación Bananera Nacional, S. A. y los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, para lo cual el auditor interno deberá definir y mantener actualizado, en el instrumento que corresponda, los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la Auditoría Interna, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Control Interno.

VII. RELACIONES Y COORDINACIONES

Artículo 49°- Regulación y administración

Al auditor interno, de conformidad con la normativa aplicable, le corresponderá establecer y regular a lo interno de la Auditoría Interna, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de la Auditoría Interna con los auditados.

Artículo 50°- Intercambio de información

La Auditoría Interna podrá proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la ley correspondan y en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.

Artículo 51°- Registro presupuestario separado

El auditor interno debe establecer mecanismos de coordinación para que la unidad responsable del control del presupuesto institucional de la Corporación Bananera Nacional, S. A. mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para la Auditoría Interna.

Artículo 52°- Servicio de asesoría legal

La Sección Legal de la Corporación Bananera Nacional, S. A. deberá brindar el oportuno servicio a la Auditoría Interna mediante los estudios jurídicos que ésta requiera, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico, conforme lo estipula el artículo 33, inciso c) de la Ley General de Control Interno.

Artículo 53°- Incorporación de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas.

La Auditoría Interna podrá solicitar la incorporación de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la Auditoría Interna.

**CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO
DE LA AUDITORÍA INTERNA**

I. COMPETENCIAS, DEBERES Y POTESTADES DE LA AUDITORÍA INTERNA.

Artículo 54°- Competencias

Las competencias de la Auditoría Interna se regulan fundamentalmente en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y se complementan con la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34²⁰ de esa ley.

Como respaldo de la actuación de la Auditoría Interna y eco del principio de legalidad, seguidamente se enlista la normativa que asigna competencias a la Auditoría Interna:

- a) Ley General de Control Interno.
- b) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- c) Ley de Corporación Bananera Nacional, S.A.
- d) Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- e) Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del sector público.
- f) Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del sector público.
- g) Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno.

²⁰ Artículo 34. Prohibiciones

- h) Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general.
- i) Directrices para el fortalecimiento del control en la gestión pública.
- j) Normas Generales de auditoría para el sector público.
- k) Normas de control interno para el sector público.
- l) Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público.
- m) Normas técnicas para la gestión y control de las tecnologías de información

Artículo 55°- Deberes

Son deberes del auditor y del personal de la Auditoría Interna los contenidos en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno, así como los asignados por el marco jurídico y técnico aplicable.

Artículo 56°- Potestades

Para el desempeño de sus funciones, el auditor interno y los funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las potestades que se establecen en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno.

II. OTROS ASPECTOS RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 57°- Administración de la actividad de Auditoría Interna

El auditor interno deberá administrar efectivamente la actividad de Auditoría Interna para asegurar que añada valor a la organización, para lo cual deberá establecer planes basados en criterios razonables y fundamentados especialmente en una valoración del riesgo. Dichos planes deberán ser consistentes con los objetivos de la organización.

Artículo 58°- Servicios de la Auditoría Interna

Los servicios que realiza la Auditoría Interna se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.

Artículo 59°- Servicios de auditoría

Los servicios de auditoría son los distintos tipos de auditoría, incluidos los estudios especiales.

La auditoría en el sector público, según sus objetivos, comprende los siguientes tipos básicos de auditorías: financiera, operativa y de carácter especial.

La auditoría financiera puede incluir:

- a) La presentación de informes especiales para cuentas o partidas específicas de un estado financiero.
- b) La revisión de información financiera intermedia.
- c) El análisis de otros aspectos específicos relacionados con la información financiera.

La auditoría operativa es el examen objetivo, sistemático y profesional de evidencias, realizado con el fin de evaluar en forma independiente el desempeño de una entidad, programa o actividad, a efecto de mejorar la eficacia, eficiencia y economía en el manejo de los recursos públicos, para coadyuvar en la toma de decisiones por parte de los responsables de adoptar acciones correctivas.

La auditoría de carácter especial comprende aquellos estudios independientes encaminados al examen de aspectos específicos, de orden contable, financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, y operaciones de otra naturaleza ligadas al manejo de fondos públicos y que son originados por denuncias, por el estudio de irregularidades determinadas al ejecutar auditorías operativas o financieras y por aquellos asuntos planificados que no se enmarcan en los propósitos de esas auditorías.²¹

Artículo 60°- Servicios preventivos

Los servicios preventivos incluyen la asesoría, advertencia y autorización de libros.

Servicio de asesoría: Es a solicitud de la Junta Directiva y consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a temas que son competencia de la auditoría interna, sin manifestar inclinación por una posición determinada ni sugerir o recomendar. También puede ser brindado a otras instancias institucionales, si la auditoría interna lo considera pertinente.

Servicio de advertencia: Es un servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, incluyendo la Junta Directiva, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.

²¹ “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, publicadas en la Gaceta No. 184 del 25 de setiembre, 2014.

Servicio de autorización de libros: Es una obligación asignada de manera específica a la auditoría interna que consiste en el acto de otorgar la razón de apertura de los libros de contabilidad y de actas que deban llevarse en la institución. Así también, aquellos otros libros que a criterio de la auditoría interna deban cumplir con este requisito.

La autorización de los libros por la Auditoría Interna se realizará conforme a las normas, lineamientos, disposiciones, criterios u otros emitidos por la Contraloría General de la República.²²

Artículo 61° - Ejecución de la auditoría

La Auditoría Interna deberá ejecutar su trabajo de acuerdo con lo que establecen las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público” y las “Normas generales de auditoría para el sector público”, emitidas por la Contraloría General de la República, así como en las demás normas, lineamientos, disposiciones, criterios u otros emitidos por el ente contralor y, supletoriamente, por lo establecido en las normas y prácticas profesionales y técnicas pertinentes.

Artículo 62° - Pericia y cuidado profesional

El personal de la Auditoría Interna debe cumplir con los requisitos de pericia y cuidado profesional establecidos en las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público”.

Artículo 63° - Políticas y procedimientos

El auditor interno establecerá la normativa interna, fundamentalmente políticas y procedimientos para guiar la actividad de Auditoría Interna.

Artículo 64° - Procesamiento de la información

El auditor interno emitirá las disposiciones, instrucciones y procedimientos que sean necesarios para el debido procesamiento de la información en aspectos tales como: cualidades de la información, análisis y evaluación, registros, acceso, custodia y supervisión del trabajo.

Artículo 65° - Supervisión

Los trabajos de la Auditoría Interna deben ser adecuadamente supervisados por el responsable dentro de la unidad, para asegurar el logro de los objetivos, la calidad del trabajo y el desarrollo profesional del personal.

²² Artículo 22, inciso e) de Ley General de Control Interno.

Artículo 66°- Comunicación de los resultados

Los resultados de los estudios de auditoría deberán comunicarse oficialmente mediante informes a la Junta Directiva o los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones. La remisión y trámite de los informes se regirá por lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Control Interno y en las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público”.

El auditor interno definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación sobre los resultados de los servicios preventivos y sobre los servicios de auditoría, conforme a la naturaleza de los estudios y los criterios pertinentes.

Artículo 67°- Plazo para la comunicación de los resultados

La discusión de los informes se llevará a cabo en el plazo que el auditor razonablemente decida o en la fecha que convenga con la administración para la realización de la conferencia final. Si el auditor establece un plazo para esos efectos y la administración no acude a esa conferencia final, la Auditoría Interna podrá remitir oficialmente el informe el cual deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 la Ley General de Control Interno.

Artículo 68°- Programación de labores

En la ejecución de sus funciones, el personal de la Auditoría Interna procurará que sus actividades no interfieran con el normal desarrollo de las operaciones del área objeto del estudio, para lo cual deberá coordinar y convenir con el responsable del área o actividad la forma en que ambos cumplan su función de la mejor forma.

Artículo 69°- Atención de las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna

La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en la Corporación Bananera Nacional, S.A. en relación con el uso y manejo de los fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública, así como lo conceptuado en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

El auditor interno determinará los procedimientos para la atención, admisibilidad y trámite de las denuncias que se presenten y que sean atinentes al ámbito de su competencia.

Artículo 70°- Programa de seguimiento de las recomendaciones

La Auditoría Interna dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones aceptadas por la administración activa, que han sido formuladas en sus memorandos, oficios e informes o estudios especiales de auditoría, en los de la Contraloría General de la República o en los de firmas de contadores públicos autorizados, en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la administración.

Artículo 71°- Recomendaciones y disposiciones de la Contraloría General de la República.

La Auditoría Interna informará anualmente, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre el estado de cumplimiento de las disposiciones que la Contraloría General de la República hubiera girado en el año inmediato anterior a la administración activa de su competencia institucional, así como sobre aquellas disposiciones que quedaron pendientes de cumplimiento de años anteriores que hayan sido sometidas a conocimiento de la Auditoría Interna por el ente contralor.²³

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 72- Derogatoria

Este reglamento deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de Corporación Bananera Nacional, S.A., aprobado por la Junta Directiva de CORBANA, S. A. en el artículo IX de la sesión n° 21-05-2007 del 29 de mayo, 2007.

Artículo 73°- Vigencia

Este reglamento rige una vez aprobado por la Contraloría General de la República y publicado en el diario oficial La Gaceta.

Lic. Carlos Edo. Palavicini Romero

Auditor Interno

²³ Directrices que deben observar las auditorías internas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, publicadas en La Gaceta N° 126 del 2 de julio, 2007.